



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal – Pertenencia
<b>Demandante</b>	Martaided Gaviria Restrepo
<b>Demandado</b>	Adriana María Jiménez Galvis
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00152-00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 2, deberá la parte actora indicar en la postulación de la demanda el número de identificación y el domicilio de las partes.
2. Se servirá indicar en los hechos de la demanda los linderos y dirección del bien inmueble que se pretende prescribir conforme a la escritura pública y el Certificado de Tradición aportados.
3. Aclarará en los hechos si la demandante en algún momento fue propietaria del inmueble y a razón de que.
4. Indicará en el acápite de notificaciones la forma en la que notificará a las demandadas.
5. De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, informará la dirección electrónica de la demandante e indicará de que municipio son las direcciones de notificación de la misma.
6. Aportar Certificado de Libertad y Tradición con vigencia de no más de 30 días.
7. Allegará Certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales, conforme al numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.

8. De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, deberá aportar poder otorgado por la parte demandante, el cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el 5 del Decreto 806 de 2020.
9. De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, deberá aportar nuevo poder en el cual aclare los linderos y dirección del inmueble.
10. Deberá aportar el avalúo catastral de la totalidad del inmueble.
11. Manifestará cuál es la destinación del inmueble objeto de prescripción adquisitiva, quienes habitan el mismo y si el demandante ejerce la posesión del inmueble en compañía de otros poseedores.
12. De manera clara y detallada, deberá indicarse cuáles son las mejoras que el demandante le realizó al bien inmueble que pretende adquirir por usucapión. Se especificará de manera detallada y precisa cuáles fueron los hechos o acciones que desarrolló el aquí demandante sobre el bien inmueble que pretende usucapir de cara a establecer su calidad de poseedora.
13. De conformidad con lo prescrito por el artículo 212 del Código General del Proceso, deberá enunciar concretamente cuáles hechos de la demanda pretende demostrar con cada uno de los testigos.
14. Se servirá expresar el tipo de posesión que ejerce sobre el bien a usucapir.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

5

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d182386c3902838f23c0e947faa8feb5431e56d5fa079e054ffb5ebf27b16662**

Documento generado en 03/03/2021 12:14:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**